



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
EN MOQUEGUA - 2018”**

PRESENTADO POR

MG. MARCO ANTONIO SANCHEZ GUERRA

ASESOR

DR. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

MOQUEGUA – PERÚ

2020

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA

PÁGINA DE JURADO	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
RESUMO.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Definición del problema	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	4
1.5. Variables, operacionalización	5
1.6. Hipótesis de la investigación.....	11
1.6.1. Hipótesis General	11

1.6.2.	Hipótesis Específicas	11
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO		12
2.1.	Antecedentes de la investigación	12
2.1.1.	Antecedentes internacionales	12
2.1.2.	Antecedentes nacionales	16
2.2.	Bases filosóficas.....	20
2.3.	Bases teóricas	22
2.4.	Marco conceptual.....	24
2.4.1.	Prisión preventiva.....	24
2.4.2.	Apariencia de buen derecho	26
2.4.3.	Peligro procesal	27
2.4.4.	Prognosis de pena.....	29
2.4.5.	Presunción de inocencia.....	29
2.4.6.	Regla de trato.....	32
2.4.7.	Regla de juicio y prueba	32
CAPÍTULO III: MÉTODO		34
3.1.	Tipo de investigación.....	34
3.2.	Diseño de investigación.....	34
3.3.	Población y muestra.....	34
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
3.5.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	36
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS		38
4.1.	Presentación de resultados por variables	38
4.1.1	Variable 1: Prisión preventiva	38

4.1.2	Dimensión 1: Apariencia de buen derecho.....	39
4.1.3	Dimensión 2: Peligro procesal.....	40
4.1.4	Dimensión 3: Prognosis de la pena	41
4.1.5	Variable 2: Presunción de inocencia	42
4.1.6	Dimensión 1: Regla de trato	43
4.1.7	Dimensión 2: Regla de juicio y prueba.....	44
4.2.	Contrastación de hipótesis	45
4.2.1.	Hipótesis general	45
4.2.2.	Hipótesis específica N° 1	46
4.2.3.	Hipótesis específica N° 2.....	47
4.2.4.	Hipótesis específica N° 3.....	48
4.3.	Discusión de resultados	49
5.1.	Conclusiones	52
5.1.	Recomendaciones.....	52
	BIBLIOGRAFÍA.....	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de las variables	6
Tabla 2: Escala de fichas de observación	35
Tabla 3: Baremo para la variable prisión preventiva y sus dimensiones	36
Tabla 4: Baremo para la variable presunción de inocencia y sus dimensiones	37
Tabla 5: Prisión preventiva	38
Tabla 6: Apariencia de buen derecho	39
Tabla 7: Peligro procesal	40
Tabla 8: Prognosis de la pena	41
Tabla 9: Presunción de inocencia	42
Tabla 10: Regla de trato	43
Tabla 11: Regla de juicio y prueba	44
Tabla 12: Prueba de chi cuadrado para prisión preventiva y presunción de inocencia	46
Tabla 13: Prueba de chi cuadrado para apariencia de buen derecho de la prisión preventiva y presunción de inocencia	47
Tabla 14: Prueba de chi cuadrado para peligro procesal de la prisión preventiva y presunción de inocencia	48
Tabla 15: Prueba de chi cuadrado para prognosis de la pena de la prisión preventiva y presunción de inocencia	49

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Prisión preventiva.....	39
Figura 2: Apariencia de buen derecho	40
Figura 3: Peligro procesal	41
Figura 4: Prognosis de la pena.....	42
Figura 5: Presunción de inocencia	43
Figura 6: Regla de trato.....	44
Figura 7: Regla de juicio y prueba	45

RESUMEN

La investigación se titula “La prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018”, su objetivo fue asociar la prisión preventiva y la presunción de inocencia.

Respecto a su metodología, es de diseño no experimental, de tipo transversal, alcance correlacional y bivariable. Los datos se recogieron empleando la técnica de la observación, por lo que se efectuaron fichas de observación con 23 y 22 ítems para cada variable estudiada, el instrumento tuvo opciones de respuesta en escala Likert, diseñado con base en la validez de contenido y evaluado por cinco expertos. El muestreo fue censal porque la muestra es igual a la población, conformado por 30 fiscales, 20 abogados y 8 jueces penales. Para el procesamiento y presentación de resultados se utilizó la estadística descriptiva e inferencial.

El resultado es, existe asociación significativa $p\text{-valor}=0,000<0,05$ entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018, siendo confirmada la hipótesis general planteada.

Palabras clave: Prisión preventiva, presunción de inocencia, apariencia de buen derecho, peligro procesal y pronóstico de la pena.

ABSTRACT

The research is entitled "Pre-trial detention and the presumption of innocence in Moquegua – 2018"; its aim was to associate pre-trial detention and the presumption of innocence.

Regarding its methodology, it is of non-experimental design, transverse type, correlal and bivariate scope. The data were collected using the observation technique, so observation sheets were made with 23 and 22 items for each variable studied, the instrument had response options in Likert scale, designed based on the validity of content and evaluated by five experts. The sampling was censal because the sample is equal to the population, consisting of 30 prosecutors, 20 lawyers and 8 criminal judges. The descriptive and inferential statistic was used for the processing and presentation of results.

The result is, there is significant association $p\text{-value} < 0,000 < 0,05$ between pre-trial detention and the presumption of innocence in Moquegua – 2018, being confirmed the general hypothesis raised.

Keywords: Pre-trial detention, presumption of innocence, appearance of good right, procedural danger and prognosis of punishment.

RESUMO

A pesquisa é intitulada "Prisão preventiva e presunção de inocência em Moquegua – 2018", seu objetivo era associar a prisão preventiva e a presunção de inocência.

Quanto à sua metodologia, trata-se de design não experimental, tipo transversal, correlato e escopo bivariado. Os dados foram coletados por meio da técnica de observação, de modo que as folhas de observação foram feitas com 23 e 22 itens para cada variável estudada, o instrumento tinha opções de resposta na escala Likert, projetadas com base na validade do conteúdo e avaliadas por cinco especialistas. A amostragem foi censal porque a amostra é igual à população, composta por 30 promotores, 20 advogados e 8 juízes criminais. A estatística descritiva e inferencial foi utilizada para o processamento e apresentação dos resultados.

O resultado é que há associação significativa $p\text{-value}-0,000 < 0,05$ entre prisão preventiva e presunção de inocência em Moquegua – 2018, sendo confirmada a hipótese geral levantada.

Palavras-chave: Prisão preventiva, presunção de inocência, aparência de bom direito, perigo processual e prognóstico de punição.

INTRODUCCIÓN

Dentro del ámbito jurisdiccional se han diseñado diversas medidas coercitivas, con la finalidad de garantizar el conocimiento y/o ejecución del proceso; dentro de estas encontramos a las medidas coercitivas cautelares que pueden ser de orden real o personal, en esta última clasificación yace la figura de la prisión preventiva.

Cabe precisar que la finalidad de esta medida es evitar la fuga u obstaculización del procesado; sin embargo, con el paso de los años esta ha ido tergiversándose, al punto de ser utilizada de forma abusiva y desmedida, y su fin dejado de lado para enfocarse en la satisfacción de otros factores que no contempla su naturaleza, como son la presión social, mediática, política y entre otros de carácter similar.

Es así que, no sólo la prisión preventiva a mutado, sí no que con esta se viene vulnerando el derecho a la presunción de inocencia, donde poco a nada quedan de sus principios protectores que la consagran como la excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

En mérito a las razones expuestas, es necesario estudiar y conocer en qué situación se encuentra cada una de estas y cómo se asocian entre sí. Razón por la que, la investigación presentada versa en asociar la prisión preventiva y la presunción de inocencia, mediante la observación del cumplimiento de los presupuestos establecidos para la prisión preventiva y el cumplimiento de los principios protectores que implica la presunción de inocencia, los cuales se encuentran consagrados por entes internacionales.

En la primera parte del trabajo se encuentra la descripción de la realidad problemática, seguido de la definición del problema, los objetivos, la justificación, las variables y su operacionalización, y finalmente las hipótesis. En la segunda parte el marco teórico abarca los antecedentes, las bases filosóficas y teóricas, y el marco conceptual. En la tercera parte de método, se consignan las características de la investigación, en cuanto al tipo, diseño, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para el recojo de datos, y las técnicas de procesamiento y presentación. La cuarta parte presenta los resultados descriptivos por cada variable y dimensión, seguidos de las contrastaciones de hipótesis y la discusión. Finalmente, la última parte comprende las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

A nivel internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) señala que el 36,3% de la población penitenciaria son procesados, encontrándose bajo esta condición debido al uso arbitrario e ilegal de la prisión preventiva, gravísimo problema que es incompatible con los estándares internacionales; es común que en otros países no se considere el derecho a la presunción de inocencia, su carácter excepcional, legalidad, necesidad, proporcionalidad, ni el establecimiento de medidas cautelares menos graves; aspectos fundamentales para su configuración y uso. Su excesivo uso refleja el fracaso del sistema de administración de justicia y su principal problema el no respeto del derecho a la presunción de inocencia. Adicionalmente, los principales desafíos para su disminución, son; legislación y práctica que propician la aplicación de la prisión preventiva y limitan el uso de otras medidas, porque consideran penas más gravosas de encarcelación como respuesta a la inseguridad ciudadana; predominando su mención en los discursos políticos, como la forma de acabar con la inseguridad ciudadana, en consecuencia, los medios y la sociedad ejercen presión

para aumentar su frecuencia, así como de mecanismos disciplinarios para presionar o castigar a los operadores jurisdiccionales que dictaminan medidas distintas, inadecuada defensa pública, y ausencia de coordinación entre instituciones jurisdiccionales. Dalabrida (2011), en Brasil la legislación es ambigua e imprecisa respecto a su configuración y es excesiva o abusiva por no considerar la gravedad de la pena, sometiendo a iguales condiciones y reglas a los condenados y procesados.

A nivel nacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) señala que a pesar del seguimiento y recomendaciones dadas, en Perú continúa el incremento porcentual de población penitenciaria producto de la prisión preventiva, resaltando la presencia de los problemas mencionados. La Defensoría del Pueblo (2018), le atribuye a esto el uso excesivo de la prisión preventiva, pues el 39,2% de la población penitenciaria pertenece a este supuesto; situación preocupante debido a que esta medida cautelar debiese ir de la mano con el respeto al derecho de presunción de inocencia y de libertad personal; a pesar de los avances la situación no ha sido superada, encontrándose en peor situación la ciudad de Lima, donde el 50% de internos tiene condición de procesados. Por su parte, Ramírez (2018) indica que es común que los fiscales efectúen el pedido de prisión preventiva para retardar el proceso y recién realizar las investigaciones correspondientes; pasando por alto los presupuestos establecidos para su configuración, respondiendo a la presión de los medios y la sociedad; y dejando de lado el grave daño que esta medida ocasiona en la persona, atentando contra su integridad, dignidad, realización personal, entre otros.

A nivel local, el Instituto Nacional Penitenciario (2018) revela las cifras correspondientes al departamento de Moquegua, donde del total de 252 internos, 52 son procesados, representando al 20,63% del total de la población internada en el Establecimiento Penitenciario de Moquegua; quedando evidenciada que la situación nacional es similar a la local.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo es la asociación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

PE.01: ¿Cómo es la asociación entre la apariencia de buen derecho de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018?

PE.02: ¿Cómo es la asociación entre el peligro procesal de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018?

PE.03: ¿Cómo es la asociación entre la prognosis de la pena de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Asociar la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE.01: Asociar la apariencia de buen derecho de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018.

OE.02: Asociar el peligro procesal de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018.

OE.03: Asociar la prognosis de la pena de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Se justifica prácticamente debido a que, el objetivo es cautelar el adecuado uso o aplicación de la prisión preventiva, en resguardo al principio de presunción de inocencia, a través de su mejoramiento, a partir de las recomendaciones presentadas en mérito a las principales deficiencias encontradas.

Se justifica metodológicamente, porque el diseño de los instrumentos responde a la validez de contenido, razón por la que pueden ser empleados en futuras investigaciones.

Se justifica científicamente por la generación de conocimientos, porque la problemática analizada es latente, tanto a nivel internacional, nacional y local; pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya efectuó recomendaciones a nuestro país para la adopción de medidas correctivas por la indebida y excesiva utilización de la figura de la prisión preventiva, sin embargo, no se ha tomado en consideración tales advertencias, situación claramente evidenciada en el crecimiento exponencial de la población penitenciaria. Por su parte, la Defensoría del Pueblo señala que el 39,2% de la población de establecimientos penitenciarios corresponde a procesados, vulnerándose la presunción de inocencia y la libertad personal. Mientras que en la región Moquegua, el Instituto Nacional Penitenciario revela que, del total de 252 internos, 52 de estos tienen la condición de procesados, equivalentes al 20,63%. Entonces, mediante la presente investigación se analizará

la problemática específica de Moquegua, considerando el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la configuración y requerimiento de la prisión preventiva, así como el respeto de los principios protectores de la presunción de inocencia, lográndose efectuar un diagnóstico de estos y determinar efectivamente cuál de los presupuestos de la prisión preventiva es el que guarda mayor relación con la presunción de inocencia, y de forma general ambas; información de vital importancia para la toma de decisiones e implementación de acciones correctivas sobre el uso de la prisión preventiva, la misma que, a la fecha se desconoce. Asimismo, sirve de referencia y base para la realización de investigaciones futuras de alcance explicativo, entre otras.

Su importancia radica en la promoción del adecuado uso de la prisión preventiva, como garante de la presunción de inocencia; debiendo dictaminarse la medida cautelar personal bajo la observancia de los principios que la protegen.

1.5. Variables, operacionalización

Variable1: Prisión preventiva.

Variable 2: Presunción de inocencia.

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALORACION ORDINAL
VARIABLE 1: PRISIÓN PREVENTIVA	Poder Judicial (2007), es una medida cautelar de carácter extraordinario, determinada por el juez, durante la investigación de la causa. A partir de las disposiciones dadas por el Congreso de la	Judicial es una medida cautelar de carácter extraordinario, nivel de cumplimiento en cuanto a los presupuestos que configuran la aplicación, recogiendo los datos a partir del uso de la observación	DIMENSIÓN 1: APARIENCIA DE BUEN DERECHO	1. Elementos	1.1 El requerimiento fiscal considera la proporcionalidad entre la prisión preventiva y el delito imputado. 1.2 En el requerimiento se consigna la duración de la prisión preventiva. 1.3 El requerimiento fiscal detalla los elementos probatorios que respaldan el pedido. 1.4 Los elementos probatorios consignados son contundentes, graves y fundados. 1.5 La resolución judicial que dictamina la prisión preventiva, valora adecuadamente los elementos relacionados a la apariencia de buen derecho.	5- Cumplimiento muy superior 4- Cumplimiento superior 3-Mediano cumplimiento 2-Inferior cumplimiento 1-Muy inferior cumplimiento
				2. Motivación	2.1 El requerimiento fiscal precisa la motivación del presupuesto de apariencia de buen derecho.	

República (2004) como técnica y la y las aplicación de su nomenclaturas instrumento la ficha enunciadas por la de observación, con Defensoría del alternativas de Pueblo (2018), respuesta en escala los presupuestos de tipo Likert, que configuran aplicadas a fiscales esta medida del Ministerio cautelar personal Público, abogados son; apariencia de especializados en buen derecho, penal y jueces peligro procesal y penales de pronosis de Moquegua. pena. Serán organizados en función de los baremos

DIMENSIÓN 2: 1. Elementos

PELIGRO PROCESAL

2. Fines

2.2 La resolución que dictamina la prisión preventiva, consigna el presupuesto de apariencia de buen derecho y su respectiva motivación.

2.3 La motivación consignada no se basa en presunciones.

1.1 El requerimiento considera la motivación del requisito de 5- peligro procesal. Cumplimiento

1.2 El requerimiento acredita la alta probabilidad de peligro 4- procesal con elementos probatorios. muy superior

1.3 El requerimiento de prisión preventiva es razonable 4- Cumplimiento respecto a la finalidad perseguida. superior

2.1 La finalidad enunciada en el requerimiento, implica el 3-Mediano peligro procesal de fuga u obstrucción. cumplimiento

2.2 La resolución que determina la prisión preventiva, 2-Inferior consigna la motivación del peligro procesal. cumplimiento

2.3 La resolución que dictamina la prisión preventiva 1-Muy inferior consigna como presupuesto y única finalidad al peligro cumplimiento procesal.

establecidos y posteriormente procesados.

Finalmente, se determinará su relación con la

presunción de **DIMENSIÓN 3:** 1. Elementos inocencia, mediante **PROGNOSIS DE** el estadígrafo chi **PENA** cuadrado.

2.4 La determinación de prisión preventiva no responde a fines relacionados a la presión social, mediática o presunciones.

2.5 La resolución que dispone la prisión preventiva, valora adecuadamente los elementos relacionados al peligro procesal.

1.1 La predicción de pena consignada en el requerimiento es razonable. 5- Cumplimiento

1.2 La prognosis es proporcional a los hechos y elementos corroborados. 4- muy superior

1.3 La predicción de pena considera elementos probatorios contundentes. Cumplimiento superior

1.4 La determinación de la predicción de pena responde a una adecuada valoración de los elementos y circunstancias. 3-Mediano cumplimiento

2. Motivación

2.1 La predicción de pena no considera supuestos o presunciones. 2-Inferior cumplimiento

2.2 El requerimiento de prisión preventiva considera la motivación del presupuesto de prognosis de pena. 1-Muy inferior cumplimiento

VARIABLE 2: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Congreso de la República (2004), implica que todo imputado ha de ser considerado como inocente hasta que compruebe lo contrario mediante sentencia firme	La segunda variable, denominada presunción de inocencia, será medida respecto al nivel de cumplimiento de sus dimensiones, los datos serán recogidos a partir de la observación como	DIMENSIÓN 1: 1. Regla de trato REGLA DE TRATO 1.1 La normativa contempla a la presunción de inocencia como regla de trato. 1.2 Ante ausencia de elementos de convicción, se prefiere la libertad de la persona. 1.3 No se concedió la medida cautelar cuando las pruebas eran incompletas o insuficientes. 1.4 Los magistrados no muestran ni revelan ninguna clase de anticipo de la resolución que emitirán. 1.5 Ningún ente público emite opiniones anticipadas. 1.6 Los magistrados y entes públicos actúan con discreción y prudencia frente a los casos.
		2.3 La predicción de pena responde a las circunstancias relacionadas al hecho delictivo.	5-
			Cumplimiento
			muy superior
			4-
			Cumplimiento
			superior
		3-Mediano	
		cumplimiento	
		2-Inferior	
		cumplimiento	
		1-Muy inferior	
		cumplimiento	

<p>que cuente con la aplicación de fichas de observación de motivación; en como instrumento, caso de existir considerando duda sobre la alternativas de responsabilidad del sujeto, la de tipo resolución será aplicadas a favorable al del imputado. Pública, abogados especializados en penal y jueces penales de Moquegua. Antes de su procesamiento se organizarán con base a los baremos determinados.</p>	<p>DIMENSIÓN 2: 1. Regla de juicio REGLA DE JUICIO Y PRUEBA</p>	<p>1.1 Durante las etapas antecesoras se han respetado las garantías judiciales. 1.2 El desarrollo del requerimiento de medida cautelar coercitiva se realizó en pleno cumplimiento de las garantías judiciales. 1.3 Ninguna decisión se fundamenta en la presunción de culpabilidad, ni esta es considerada como alguna posibilidad. 1.4 El desempeño de los magistrados denota imparcialidad. 1.5 Ninguna acción del proceso conlleva la presunción de culpabilidad del imputado. 1.6 Ante duda, se niega la prisión preventiva. 2. Regla de prueba 2.1 Cuando se concede la prisión preventiva, las resoluciones se encuentran debidamente motivadas. 2.2 La concesión de la prisión preventiva se fundamenta en elementos probatorios contundentes. 2.3 Los elementos probatorios son valorados de forma objetiva, racional e imparcial. 2.4 La actividad judicial es realizada sin discrecionalidad</p>	<p>5- Cumplimiento muy superior 4- Cumplimiento superior 3-Mediano cumplimiento 2-Inferior cumplimiento 1-Muy inferior cumplimiento</p>
---	---	--	---

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis General

Existe asociación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018.

1.6.2. Hipótesis Específicas

HE.01: Existe asociación significativa entre la apariencia de buen derecho de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018.

HE.02: Existe asociación significativa entre el peligro procesal de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018.

HE.03: Existe asociación significativa entre la prognosis de la pena de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Dentro del ámbito internacional, encontramos estudios semejantes al nuestro, de los que, tomamos en consideración el estudio doctoral, titulado *La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española*, de la Universidad de Navarra. Orientado por el objetivo de estudiar la prisión preventiva en Brasil, empleando la técnica de revisión documental, pues realiza el análisis a partir de la comparación normativa y jurídica con el derecho español. Concluye que, es deber del Estado procurar la conciliación de la libertad del individuo y la justicia social, considerando el restablecimiento del orden vulnerado y la cautela de la seguridad colectiva, siendo este uno de los mayores problemas de índole legislativa y política; ambas constituciones analizadas versan sobre un sistema acusatorio, pero sólo la española se rige en principios y reglas de manifestaciones inquisitivas, que procuran la protección de los derechos fundamentales, entre estos principalmente la presunción de inocencia que incide de forma decisiva en la prisión provisional, impidiendo que sea empleada con carácter

punitivo; mientras que en la brasilera resulta evidente la indiferencia política debido a la inexistente regulación; además, es fundamental que los legisladores empleen expresiones precisas y consideran plazos máximos para su duración, en mérito al principio de dignidad humana, esta medida puede ser dada de oficio por el juez, sin realización de audiencia ni notificación a las partes. El estudio resalta la importancia del principio de proporcionalidad como protector del uso razonable, excepcional y justificado de la prisión provisional, tal carácter excepcional versa en los presupuestos determinados para su aplicación, como las características del hecho, la responsabilidad del sujeto, la presencia de justificantes y la gravedad de la pena. Adicionalmente, refiere que la naturaleza de esta figura es la eliminación o mitigación de riesgos, respecto a la existencia de eventos que puedan afectar la actuación judicial; coincidimos en que debe ser utilizada en armonía con los principios constitucionales y no como una forma de apaciguar a las masas en mérito a determinados aspectos o momentos políticos que pueda estar experimentando el país; además, toma como modelo el sistema español, frente a las indulgencias presentes en el brasilero, debiendo primar el aseguramiento de la no desvirtualización de esta medida ni conversión en pena anticipada. (Dalabrida, 2011)

La investigación doctoral, titulada *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*, de la Universidad de Alicante. Con el objetivo de analizar las instituciones del derecho a la libertad personal, mediante la descripción de los argumentos favorables y contrarios a la limitación cautelar de libertad, a partir de la revisión normativa. Concluye que, la prisión preventiva debiera ser el último recurso en utilizarse, pero en la legislación peruana no se contemplan otros

instrumentos procesales que cumplan la misma finalidad, tal medida cautelar personal; considerando su aplicación ante solicitud de parte y su consecuente debate contradictorio, su límite penológico es determinado en función del posible fallo; su normativa atenta contra el principio de proporcionalidad porque contempla su uso ante la comisión de faltas, el término “elementos de prueba” resulta contradictorio considerando la fase del proceso, debiese ser “fuentes de prueba”. De la investigación revisada, resaltamos el contraste o comparación que realiza entre la doctrina y la legislación específica de un país, resaltando la inclusión o ausencia de aspectos determinantes para su regulación, dependiendo su eficacia de la adecuada comprensión de los principios de proporcionalidad y presunción de inocencia, considera que esta última no será afectada cuando se utilice de forma legítima y responda al aseguramiento del desarrollo procesal y su resultado. (Del Río, 2016)

El estudio doctoral, titulado *Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos)*, de la Universidad Católica San Antonio. Constituyendo su objetivo principal, analizar cómo las medidas cautelares de carácter personal afectan al derecho a la libertad, utilizando como técnica la observación documental de bibliografía, sentencias y legislación de las materias de estudios. Arriba a las siguientes conclusiones; las medidas privativas de libertad deben utilizarse con carácter excepcional; sin embargo, se observa que vienen siendo aplicadas por razones distintas a su naturaleza o finalidad, pues la limitación de derechos fundamentales depende de la motivación de las resoluciones, la cual responde al criterio subjetivo del juzgador; la prisión preventiva es usada de forma irracional y

abusiva, en España el 14,1% del total de su población penitenciaria son procesados, lo que responde a sus problemas económicos, mientras que en Perú representan el 58,5% debido a los retrasos judiciales. El estudio destaca la delicada relación entre las medidas como la prisión preventiva, y el respeto a los derechos fundamentales, entre estos la presunción de inocencia; pues existe un conflicto permanente entre el uso irracional aunado a la discrecionalidad de la que se dota al juzgador para dictar estas medidas y como vendrían vulnerando la presunción de inocencia, al ser indebidamente utilizadas por aspectos políticos, económicos, entre otros, o como parte de la sanción aún no determinada. (Giner, 2014)

El informe de tesis doctoral, titulado *Régimen constitucional del derecho fundamental a la presunción de inocencia*, de la Universidad Carlos III de Madrid. Con el propósito de analizar la concepción constitucional de la presunción de inocencia a fin de comprender la problemática de su aplicación interna y externa, empleando la técnica de revisión documental, precisamente de la jurisprudencia del Tribunal Europeo. Llega a la conclusión que; la presunción de inocencia es una mera garantía procesal; sin embargo, se debiera considerar sus vertientes procesal y extraprocesal, tomando como base su concepción originaria. La investigación considera una vista amplia de la presunción de inocencia como garante de la libertad y jurisdiccional, de la mano con el debido proceso, resaltando el rol limitado de garante procesal que tiene debido a la legislación, pero es ampliado o dotado de mayor campo de acción mediante la jurisprudencia; es decir, la legislación es muy genérica y limitativa, pero a través de la jurisprudencia se procura corregir y precisar las ambigüedades de la ley. (Ovejero, 2004)

La investigación titulada *La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los Derechos Humanos del sistema interamericano*, del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. Guiada por el objetivo de analizar la concepción y tratamiento de la prisión preventiva y la presunción de inocencia, a partir del estudio y revisión de la legislación de la materia. Arriba a las siguientes conclusiones; la prisión preventiva es una figura problemática porque influye en el derecho a la libertad del individuo del que se presume su inocencia, de allí la importancia en que sus límites sean acordes al principio de proporcionalidad e inocencia; a pesar del énfasis de las organizaciones internacionales por el respeto a los límites de la prisión preventiva, la práctica judicial y la legislación se resisten a cambiar. Del informe consideramos la gran importancia que reviste el contraste entre la teoría y su aplicación, pues es común la transgresión a los límites determinados y la no consideración de los presupuestos preestablecidos, como el estudio presentado, donde pese a contar con una adecuada legislación, su eficacia se ve irrumpida por las grandes diferencias presentes en su aplicación o práctica. (Rodríguez, 2009)

2.1.2. Antecedentes nacionales

En el ámbito nacional, revisamos informes de investigación semejantes al que desarrollamos, como la investigación doctoral, titulada *Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios “San Jorge” y “San Pedro” de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida*, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Tiene como objetivo la determinación de la relación entre las vulneraciones de los derechos fundamentales

de los detenidos de forma preventiva y las resoluciones dictaminadas por los jueces penales, empleando el método descriptivo – causal, desde el análisis documental de las sentencias y resoluciones dictaminadas en el distrito judicial de Lima, de fuentes secundarias, como la estadística del Instituto Nacional Penitenciario, y la aplicación de cuestionarios a 85 procesados internos y 85 abogados. Se concluye que la detención preventiva aunada a su excesiva prolongación, transgreden los derechos fundamentales de los procesados; en la mayoría de casos en los que se dispuso tal medida, no se respetaron los principios conexos; la tutela jurisdiccional se ve irrupida por el incumplimiento del juzgamiento en plazo razonable, siendo que más del 70% de internos son aún procesados y no cuentan con resolución de primera instancia; los plazos dictaminados exceden el tope máximo de 36 meses, suele ser empleado incorrectamente como punto de partida para las investigaciones, no cumple con los presupuestos establecidos de modo que su aplicación es la regla y la libertad es la excepción; la presión social, política y de los medios incide en su aplicación desmedida e injustificada; se transgrede la presunción de inocencia cuando es determinada en función del delito y la peligrosidad del procesado, constituyéndose en un adelanto de la pena, además que el trato del interno procesado y sentenciado es igual dentro del establecimiento penitenciario. En el estudio revisado, se hace mención a la principales deficiencias y vulneraciones que acontecen en el país, de las cuales, resaltamos principalmente la mala práctica y la forma en que conciben a la prisión de preventiva, la cual no responde a la libertad como regla y la privación como excepción, sino todo lo contrario; así como la excesiva incidencia que tiene la prensa sobre las resoluciones judiciales, vulnerando la independencia de los magistrados. (Amoretti, 2011)

La investigación doctoral, denomina *Prisión preventiva con el nuevo código procesal penal y hacinamiento en el establecimiento penitenciario Huancavelica, periodo – 2015*, de la Universidad Nacional de Huancavelica. Efectuada con el objeto de determinar la relación entre la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario; usa la técnica de revisión documental mediante el análisis de los expedientes de 106 reos y la aplicación de cuestionarios a estos mismos. Finalmente concluye en que la relación entre las variables de estudio es significativa, su promedio de uso es de 58%, mientras que el 52% considera que las condiciones del centro penitenciario les provocan daños de carácter social, moral y físico; además la aplicación de tal medida es innecesaria al no configurarse los presupuestos requeridos. Este estudio evidencia el inadecuado uso de la medida cautelar, la cual dejando de lado los presupuestos y parámetros normativos, responde a la presión social y de los medios, conllevando a la transgresión de los derechos fundamentales. (Huisa, 2018)

El informe doctoral, denominado *La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el Ministerio Público de Trujillo*, de la Universidad Nacional de Trujillo. Tiene como objetivo la determinación del nivel en que la presunción de inocencia es vulnerada por parte del Ministerio Público durante los años de estudio, recoge los datos por las técnicas de observación documental y encuesta a 50 fiscales penales. Concluye; el 64% de fiscales tienen cultura inquisitiva y el 60% de encuestados permiten que su cultura afecte en los procesos penales. Del informe, queda evidenciada la poca preparación de los fiscales objeto de estudio, la indebida utilización de la medida cautelar, en mérito a la cultura del operador, siendo generalmente de tipo inquisitiva y la resistencia al cambio de esta,

conllevando a la vulneración del proceso, libertad y verdad del proceso, así como de los derechos fundamentales del procesado. (Navarro, 2010)

La investigación titulada *“La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo. La negación de la justicia penal garantista. Un enfoque desde la criminología y la política criminológica”*, de la Universidad San Martín de Porres. Su objetivo es concientizar a la comuna respecto a la necesidad de corrección del uso de la prisión preventiva; por lo que estudia la prisión preventiva en el Perú y Colombia; a través de la revisión de la normativa y análisis crítico de su aplicación. Concluyendo; la prisión preventiva es aplicada con base en el riesgo que implica para la sociedad o la víctima, a partir de la percepción social aunada a la política, se realizan distintas modificaciones legislativas que procuran sanciones ejemplares y penas estrictas; su aplicación desmedida trae como consecuencia el hacinamiento carcelario; además, su legislación es contradictoria, confusa y carece de coherencia. En la investigación queda evidenciado el no respeto a los parámetros y estándares internacionales referidos al garantismo, pues aunque parte de su legislación se encuentra adecuada, en la práctica se realiza lo contrario; además, es notoria la vulneración a la dignidad humana y la utilización de la persona como un medio para la consecución de otros fines como la seguridad y el orden público, a fin de aparentar que se combate el crimen mediante el encierro de aquellos supuestos enemigos de la sociedad, que aún son procesados; por lo que coincidimos en que es necesaria la sensibilización y capacitación de la comuna en general para mayor comprensión del tema y como su indebido uso vulnera los derechos. (Rios, Bernal, Espinoza y Duque, 2018)

2.2. Bases filosóficas

Jiménez (1929), refiere que todas las disciplinas de carácter jurídico tienen su origen en la filosofía, por lo que, el estudio de la pena contribuye al conocimiento y entendimiento de los criterios directrices sobre los que se desarrolla el derecho penal.

Por su parte, la pena se fundamenta en dos justificantes filosóficos; primero, los principios de la justicia absoluta basada en la retribución; y por otra parte los principios utilitarios que tienen por objeto la prevención. En tal sentido, desarrollamos cada una; las teorías absolutas versan en la culpabilidad, la cual se fundamenta en la determinación de la pena, siendo la pena el mismo fin, mediante la que se pretende simplemente realizar justicia, más no perseguir fines detrás de esta, es decir, la pena retribuye o compensa el mal provocado por quien vulneró la ley, por lo que debe ser castigado. Mientras que, las teorías relativas se basan en la prevención, quiere decir que, le dan importancia al fin que conlleva la ejecución de la pena, evitando que las personas delincan a través del castigo, previniendo de esta forma futuros delitos; asimismo la prevención puede ser general o especial, la primera consiste en que cualquier persona puede cometer un ilícito por lo que funciona como un mecanismo de coacción psicológico, mientras que la segunda versa en la peligrosidad del sujeto que comete un delito, por lo que evita la reincidencia. (Serafín, 1993)

El derecho como orden coactivo trata del daño aplicado a quien vulnera el orden, y cuando la sanción se encuentra organizada socialmente, consiste en privar algunas posesiones, relacionadas a la vida, salud, libertad o propiedad, como estas son quitadas contra su voluntad, constituyen medidas de carácter coercitivo, no

implica necesariamente el uso de fuerza física, excepcionalmente cuando el sujeto opone resistencia. (Kelsen, 1995)

Respecto a la prisión preventiva, su fundamento filosófico versa en el objeto de asegurar el proceso, constituyendo un mal necesario, que permite tomar medidas preventivas contra la persona que presuntamente habría cometido un delito, garantizando de esta forma la instrucción del proceso y el cumplimiento de la pena. Asimismo, cabe resaltar que es una medida de seguridad que no persigue de ninguna forma prevenir o retribuir el daño causado, ya que es aplicada a personas de las que se presume su inocencia porque no hay sentencia firme en su contra, basándose únicamente en la peligrosidad de que el sujeto no responda al proceso; razón por la que no hace esfuerzo alguno por rehabilitarlo, debiendo de considerarse el tiempo de esta medida como tiempo perdido que será disminuido de la duración de la sanción. (Reynoso, 1996)

La libertad constituye la columna vertebral del ordenamiento jurídico, pues no sólo es un derecho fundamental, más allá de esto se encuentra relacionado a la dignidad humana y es la base para otros derechos y libertades; de modo tal que, su restricción o ausencia es el determinante de un ordenamiento jurídico autoritario o represivo. De forma general, la prisión implica encarcelamiento, término bastante semejante a las penas carcelarias, el cual contempla dos factores, primero que constituye el sistema de penas tradicionales, y segundo que por la tradición inquisitiva suele emplearse la prisión preventiva de forma abusiva. La prisión preventiva es completamente subsidiaria, es decir que únicamente deberá ser empleada cuando las demás medidas de menor gravedad no resulten eficaces, razón por la que es un deber la investigación y adopción de otras medidas alternativas.

Por lo tanto, su análisis implica un enfoque realista, basado en sus distintas dimensiones de carácter sociológico, económico, procesal y ético. (Rodríguez, 2009)

Mientras que, la presunción de inocencia es una garantía tanto de libertad como de la verdad; con base en esta se debe proteger a la persona, a fin de que no padezca o sufra ningún tipo de daño, sea moral, familiar o personal. Mediante esta se busca el respeto del individuo y su no sometimiento a una condena anticipada; por lo que, una persona no podrá ser denominada como reo antes de la emisión de sentencia por parte del juez, ni la sociedad podrá retirarle su protección hasta la comprobación de que este vulnera los pactos comunes; debiendo de ser tratado como un ciudadano hasta la plena comprobación del delito. Concluyendo que el derecho fundamental a la presunción de inocencia se ve perturbado por la prisión provisional, porque ante esta medida desaparece la garantía nuclear del proceso penal, viéndose desplazada por la presunción de culpabilidad. (Rodríguez, 2009)

2.3. Bases teóricas

-Prisión preventiva: Poder Judicial (2007), es una medida cautelar de carácter extraordinario, determinada por el juez, durante la instrucción de la causa.

-Apariencia de buen derecho: Defensoría del Pueblo (2018), es un requisito para determinar la prisión preventiva, consistente en valorar la atribución del hecho ilícito a un individuo.

-Peligro procesal: Defensoría del Pueblo (2018), este requisito versa en la existencia de elementos objetivos que indiquen que el procesado puede irrumpir u obstruir el proceso o fugar.

-Prognosis de la pena: Defensoría del Pueblo (2018), implica que la pena que el juez vaya a imponer en el futuro, supere los 4 años.

-Presunción de inocencia: Congreso de la República (2004), dispone que todo imputado ha de ser considerado como inocente hasta que mediante sentencia firme se compruebe lo contrario, debiendo encontrarse está debidamente motivada; sí existiese duda de la responsabilidad del sujeto, la resolución deberá ser favorable al imputado.

-Excepcionalidad: Defensoría del Pueblo (2018), comprende la evaluación realizada para la imposición de la medida, considera que sólo debe emplearse en casos particularmente graves, ya que lo común es esperar el juicio en libertad.

-Legalidad: Asencio y Castillo (2017), implica el rotundo rechazo a la arbitrariedad y la excesiva flexibilidad de los magistrados respecto a los requisitos establecidos para la medida cautelar, como la disminución de exigencias probatorias sobre la acusación, flexibilidad para determinación del riesgo procesal.

-Necesidad: Defensoría del Pueblo (2018), se refiere a la necesidad de la medida para el logro de los fines del proceso, y su disposición responde a fines constitucionales que la justifican.

-Proporcionalidad: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2013), versa en la diferencia del trato entre el condenado y procesado, así como las repercusiones o efectos que provocan en el interno, debiendo recibir un trato de inocentes; además de la relación entre la medida impuesta y el fin perseguido.

-Razonabilidad: Castro (2018), versa en la temporalidad o duración de la medida, depende de la presencia o permanencia de los riesgos que motivaron su determinación y de los plazos legales establecidos como máximo.

2.4. Marco conceptual

2.4.1. Prisión preventiva

El origen etimológico de la palabra prisión proviene del latín prehensio, significa acción y efecto de atrapar; compuesto léxico integrado por el prefijo prae, significa antes o delante, el verbo hendere que implica agarrar algo, y el sufijo tio que indica acción y efecto. Por otro lado, el término preventivo es un compuesto léxico de raíces latinas, prefijo pre que es antes, verbo venire que es venir y el sufijo tivo que implica relación activa o pasiva; de forma conjunta significa prepararse para realizar algo o evitar un riesgo. (Corominas, 2005)

Para la Real Academia Española (2014), es la prisión que se da cuando el individuo aún es procesado. Poder Judicial (2007), es una medida cautelar de carácter extraordinario, determinada por el juez, durante la instrucción de la causa. También suele ser denominada como prisión provisional, mediante esta la justicia dispone el encarcelamiento de un sujeto que aun siendo investigado, se supone su participación en la comisión de un ilícito; es común que se disponga tal medida ante la existencia del peligro de fuga o entorpecimiento del proceso por parte del acusado; su finalidad es preventiva, pues procura evitar los riesgos mencionados; además, deben existir pruebas contundentes de la culpabilidad del individuo y esta medida debe usarse en última instancia, quiere decir que en aquellos extremos donde otras medidas como la fianza o arresto domiciliario no resulten efectivas. (Ucha, 2013) Su objetivo es prevenir o impedir algo, priva de su libertad al individuo que es objeto de investigación criminal, para garantizar el desarrollo normal del procedimiento penal, existen varios organismos que se oponen al uso de esta medida porque atenta contra el estado jurídico de inocencia, al considerar la

imposición de una pena al acusado antes de la determinación de su culpabilidad, y de ser erróneamente usada, quiere decir cuando el sujeto es inocente, conllevará la compensación por daños y perjuicios. Adicionalmente refiere que su excesivo e injustificado uso, es causal del hacinamiento de las cárceles y las inadecuadas condiciones dentro de estas. (Pérez y Gardey, 2015) Muñoz (2016), medida que priva de libertad al sujeto antes de la condena, ocasiona que el sujeto ingrese a un establecimiento penitenciario durante el proceso penal. Loza (2013), medida de carácter coercitivo que priva de libertad durante un determinado tiempo

Es considerada como la medida de coerción de índole personal con mayor gravedad en el ordenamiento legal, para su utilización es necesaria su disposición mediante resolución motivada, de forma provisional y con duración determinada, ya que versa sobre la privación de la libertad que es un derecho fundamental; se aplica ante la comisión de grave delito y el individuo pudiese fugar, ausentarse en las actuaciones procesales o en su defecto accionar para ocultar o destruir las pruebas. (Gimeno, 2015) Es necesario que se configure el peligro de forma concreta y fundada, debiendo de ser señalada en la resolución correspondiente; su finalidad es garantizar que el imputado se encuentre presente durante el desarrollo del proceso y posteriormente en la ejecución de la condena. (Ascencio, 2012) Se determinó los presupuestos o requisitos que deben tomarse en consideración para su configuración; existencia de elementos que estimen de forma razonable la comisión del delito por parte del imputado, sea en calidad de autor o partícipe; la sanción supere los cuatros años de privación de libertad; y la posibilidad razonable de que el imputado trate de eludir la justicia mediante su fuga o procure obstruir la investigación, ello en mérito a sus antecedentes o circunstancias propias del caso.

(Congreso de la República, 2004) Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2018), denomina los requisitos mencionados como; apariencia de buen derecho, pronosis de la pena y peligro procesal.

A partir de las disposiciones dadas por el Congreso de la República y las nomenclaturas enunciadas por la Defensoría del Pueblo, las dimensiones a considerar para esta variable son; 1) apariencia de buen derecho, 2) peligro procesal, y 3) pronosis de pena.

2.4.2. Apariencia de buen derecho

La apariencia deriva del vocablo latín *apparentia* que refiere a la cualidad de lo que se muestra; se encuentra conformado por *ad* como prefijo, que significa hacia; *parere* que es aparecer o comparecer; *nt* que denota al agente que realiza la acción, y el sufijo *ia* que implica la cualidad. Mientras que, *buen* viene de *bueno*, que implica algo positivo, el mismo que deriva del latín *bonus*. Finalmente, *derecho* viene del latín *directus* lo que significa recto o rígido (Corominas, 2005).

Para Ucha (2009), la apariencia es el aspecto exterior que muestra un individuo o cosa. La característica de la pretensión presentada en el proceso, la cual inicialmente se sustenta en razones sólidas y fundadas, conllevando a un juicio provisorio que justifica el uso de medidas cautelares que permitan la eficacia de la futura sentencia; dada su estrecha relación con la controversia del proceso, la jurisprudencia lo usa con gran prudencia porque su indebida aplicación implicaría el adelanto o anticipo de pronunciamientos de fondo, antes de tomar conocimiento de los argumentos de las partes y la actuación probatoria (Muñoz, 2016).

Según la Defensoría del Pueblo (2018), es un requisito para determinar la prisión preventiva, consistente en valorar la atribución del hecho ilícito a un

individuo. La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República (2011), precisa que el juez debe revisar que existan elementos de convicción graves y fundados, a fin de determinar la gran probabilidad de autoría o participación por parte del imputado en hecho ilícito. La Corte Suprema de Justicia (2015), establece que el requerimiento fiscal que solicita tal medida, debe considerar la motivación de cada requisito; así como su proporcionalidad y duración. La Corte Suprema de Justicia (2018), precisa alcances de este; de forma sustantiva, el hecho debe encontrarse regulado por norma e incluido según elementos de carácter objetivo y subjetivo; de forma procesal, deben existir elementos graves y fundados que vuelven altamente probable la comisión del ilícito. La presencia de indicios de responsabilidad no son suficientes para la determinación de esta medida, debe estar acompañada de una debida motivación, la cual no debe responder de ninguna forma a presunciones, ni indicar la presunción de culpabilidad del procesado, pues constituiría un adelanto de fallo (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Para Loza (2013), le corresponde a la Fiscalía como persecutor de la acción penal, la obtención y presentación de los elementos de convicción.

En función de las teorías revisadas, agrupamos las exigencias de este presupuesto en; 1) elementos, y 2) motivación.

2.4.3. Peligro procesal

El peligro proviene del latín *periculum* que significa prueba, ensayo, tentativa y riesgo; compuesto léxico conformado por *per* que significa intentar o arriesgar, el verbo *experiri* significa ensayar o experimentar. Por otro lado, el vocablo proceso viene del latín *processu*, significa avance, desarrollo o marcha. (Corominas, 2005)

Para Ucha (2009), el peligro versa sobre cualquier tipo de acción, situación o condición que implique un potencial riesgo de daño sobre una persona o cosa; cabe precisar que la condición de peligro implica su presencia de forma potencial o latente. Mientras que para Pérez y Gardey (2009), es el riesgo o posibilidad de que ocurra algo malo. Para la Real Academia Española (2014), situación que incrementa la proximidad al daño. Muñoz (2016), es un requisito necesario para dictaminar una medida cautelar, pues sirve para justificar la presencia de riesgos en cuanto al desarrollo del proceso, debiendo ser verosímil la presencia del riesgo sobre el derecho invocado.

La Defensoría del Pueblo (2018), considera el fin garantista del proceso penal, mediante el esclarecimiento de los hechos; este requisito versa en la existencia de elementos objetivos que indiquen que el procesado puede irrumpir u obstruir el proceso, o en su defecto fugar.

Los únicos fines de la medida son de índole procesal, dejando de lado aquellos factores sociales, mediáticos, políticos y de los otros poderes del Estado; siendo únicamente, eludir el peligro de fuga o la obstaculización del proceso; además, su imposición debe resultar necesaria y proporcional, quiere decir el fin procesal no pueda ser logrado con otras medidas de menor gravedad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017) La Defensoría del Pueblo (2018), refiere respecto al peligro de fuga, deben evaluarse antes y durante el proceso, las características peculiares del sujeto, como sus valores morales, ocupación, bienes, familia, entre otros. Respecto al peligro de obstaculización, se relaciona a la influencia que el procesado puede tener de continuar en libertad, de forma directa en las pruebas o peritos, o de forma indirecta en el resultado del proceso, siendo

necesaria la existencia de indicios fundados y su respectiva motivación. Castro (2018), el peligro versa sobre el mal uso de libertad que podría hacer el imputado, por ello se busca garantizar su presencia en el proceso y luego para ejecutar sentencia; después versa en la protección del proceso y los medios probatorios.

De la revisión de las teorías mencionadas, consideramos como indicadores;

1) elementos, y 2) fines.

2.4.4. Prognosis de pena

La prognosis deriva del griego prognosis, significa tener conocimiento de forma anticipada de algún suceso; se encuentra conformado por el prefijo pro que significa antes o delante, y gnosis que es conocimiento. El término pena viene del latín poena, el cual se origina del griego ποινή que significa compensación, expiación, pecuniaria o multa. (Corominas, 2005)

Para la Real Academia Española (2014), la prognosis implica conocer de forma anticipada algún hecho. Pérez y Merino (2015), este término suele ser relacionado a predicción o pronóstico.

Defensoría del Pueblo (2018), implica que la pena que el juez vaya a imponer en el futuro, supere los 4 años. Loza (2013), se refiere al análisis que realiza el juez para determinar previamente la probable pena, es decir, pronosticar razonablemente la pena que fuese a imponer, considerando las circunstancias relacionadas al ilícito y la pena determinada en ley para tal acto.

Consideramos como indicadores a; 1) elementos, y 2) motivación.

2.4.5. Presunción de inocencia

El vocablo presunción tiene raíces latinas, praesumptio significa vanidad u orgullo; compuesto léxico resultante del prefijo pre que significa delante o antes, el

verbo *sumere* que significa tomar para sí mismo, y *ción* como sufijo, que comprende la acción y efecto. El vocablo *inocencia* proviene del latín *innocens*, compuesto léxico, *in* como prefijo y la palabra *nocens*, esta última deriva del verbo *nocere* que significa causar daño; por lo tanto, de forma conjunta significa no dañino o quien no hace mal. (Corominas, 2005)

La Real Academia Española (2014), refiere que la presunción consiste en considerar algo como verdadero o cierto sin haber sido probado, ello por mandato de ley. Pérez y Merino (2014), conjeturar algo con base en indicios; implica el reconocer legalmente un acto o hecho determinado, hasta que quede demostrado lo contrario, para anular la presunción han de ser presentadas pruebas que respalden una verdad distinta a la que se presume. El vocablo *presunción* contiene distintas acepciones, entre ellas, la acepción de algo como verdadero y en consecuencia implica una sospecha. En el ámbito del derecho, es un principio que consiste en que el individuo debe ser tratado y considerado como inocente hasta que jurídicamente sea declarada su responsabilidad, es decir, mediante resolución judicial; por tanto, desde la perspectiva legal, resulta necesario demostrar la culpabilidad del individuo, ya que de lo contrario es inocente; en mérito a esto, la ley prohíbe el prejuzgamiento del individuo, impidiendo que sea culpabilizado cuando no existen pruebas definitivas. (Navarro, 2015) Poder Judicial (2007), es el principio que versa en los procesos penales, rigiendo que quien acusa es el encargado de probar la responsabilidad del inculgado. Muñoz (2016), es el derecho de todo acusado penal, que implica que no será objeto de sanción o condenado alguna, hasta que su culpabilidad quede comprobada y determinada en sentencia firme.

Bajo ningún supuesto, la prisión preventiva puede lesionar el derecho de presunción de inocencia; en términos generales, constituye un limitante a la actividad sancionatoria del Estado. Es un derecho fundamental porque incide en la libertad personal, implica la presunción de ser considerado como inocente hasta que la culpabilidad quede probada o se actúe prueba contraria; acciona desde que el individuo tiene condición de imputado por comisión de un ilícito; es un derecho de carácter relativo y por ende permite la imposición de medidas cautelares personales cuando es necesario el esclarecimiento de los hechos para la realización del procedimiento penal, no son incompatibles si la imposición se funda en el derecho, caso contrario a cuando su duración es excesiva hasta tornarse en sustituto de la pena, pasando de medio a fin. (Loza, 2013) Se encuentra reconocido a nivel internacional, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Mientras que, a nivel nacional el Congreso Constituyente Democrático (1993), lo reconoce como derecho fundamental e impone su observación de forma obligatoria. Por su parte, el Congreso de la República (2004), dispone que todo imputado ha de ser considerado como inocente hasta que quede comprobado lo contrario mediante sentencia firme que cuente con la debida motivación; si existiese duda sobre la responsabilidad del sujeto, la resolución será favorable al imputado.

La prisión preventiva se fundamenta en la presunción de inocencia, y para evitar su vulneración deben observarse los principios de, excepcionalidad en uso, considerando el efecto que tiene sobre la libertad del individuo; legalidad, establece que la libertad sólo puede ser restringida en apego a la ley; necesidad, cuando esta

medida es la única forma que permite garantizar los fines del proceso; proporcionalidad, comprende la relación racional entre el fin y la medida adoptada, de tal forma que el sacrificio no resulte excesivo frente a los beneficios conseguidos; y razonabilidad, se refiere a que el periodo de duración de la medida debe ser acorde a las razones sostenidas para su aplicación y de ninguna forma podrá superar los límites razonables. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

2.4.6. Regla de trato

A partir de la jurisprudencia internacional se considera que las personas no puedan ser condenadas cuando no existe prueba plena de que sean responsables penalmente, entonces sí se trata de prueba incompleta o insuficiente no sería procedente la condena, debiéndose de ser absueltos. De igual forma, cuando aún no se ha acreditado la responsabilidad penal, el Estado no puede condenar informalmente a alguien, ni emitir alguna clase de juicio ante la sociedad, que pueda constituirse como una opinión anticipada; este último, establece la aclaración que el derecho en estudio puede ser vulnerado por cualquier ente o autoridad de carácter público no sólo por los magistrados involucrados en el proceso, en tal sentido, su actuar debe ser discreto y prudente en toda declaración que presten (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

2.4.7. Regla de juicio y prueba

Entre los distintos casos resueltos por el ente internacional, se ha establecido que la presunción de inocencia se encuentra estrechamente relacionado al respeto o cumplimiento de las garantías judiciales y viabiliza la efectiva realización del derecho a la defensa, el cual refuerza que la carga probatoria le corresponde a quien

acusa, por lo que el acusado no se encuentra obligado a demostrar que no haya ejecutado el delito que se le señala; por ende, no cabe la presunción de culpabilidad como posibilidad, los indicios deben ser suficientes; adicionalmente, debe ser notorio que los juzgadores no tienen una idea preconcebida de la culpabilidad del imputado, donde ante cualquier duda o incertidumbre, se ha de preferir beneficiar al acusado; ninguna de las decisiones judiciales deben plasmar o reflejar que ya se tendría una opinión anticipada de su culpabilidad. Asimismo, para la valoración probatoria, dispone que se ha de limitar la subjetividad y discrecionalidad de la actividad judicial, de modo que la prueba sea apreciada con racionalidad, objetividad e imparcialidad; además que los fallos deben encontrarse debidamente motivados (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

CAPÍTULO III:

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Con base en la metodología de la investigación desarrollada por Hernández, Fernández y Baptista (2014), es transversal porque los datos se recogieron en un solo momento.

Su alcance es correlacional, versa en la determinación de la relación entre los fenómenos estudiados.

Según la cantidad de variables, bivariable, considerando prisión preventiva y la presunción de inocencia.

3.2. Diseño de investigación

El diseño es la estrategia o plan determinado para obtener información del planteamiento del problema; distinguiendo entre estos dos tipos; experimental y no experimental, este último se utilizará en el presente estudio, porque no se manipula ninguna de las variables estudiadas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

3.3. Población y muestra

Los autores conceptualizan a la población como el grupo de casos con características semejantes; mientras que, la muestra es una porción significativa.

Por tanto, la población se encuentra conformada por:

-Fiscales penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Moquegua.

-Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

-Abogados independientes especialistas en penal de la jurisdicción de Moquegua.

Considerando que, la población es pequeña y accesible se aplicó el muestreo censal, es decir, la muestra es igual al total de la población, encontrándose:

-30 fiscales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Moquegua.

-8 jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

-20 abogados independientes especialistas en penal de la jurisdicción de Moquegua.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Considerando las técnicas e instrumentos mencionados por los mismos autores, utilizaremos la técnica de la observación y su respectivo instrumento como es la ficha de observación con alternativas de respuesta en escala de tipo Likert.

Tabla 2

Escala de fichas de observación

Valor	Categoría
5	Cumplimiento muy superior
4	Cumplimiento superior
3	Mediano cumplimiento
2	Inferior cumplimiento
1	Muy inferior cumplimiento

La investigación se encuentra dotada de la validez de contenido, ya que sus dimensiones, indicadores e ítems, responden a las teorías revisadas. Además, los instrumentos gozan de validez de criterio por haber sido sometidos al juicio de 5 expertos, quienes en promedio los calificaron como muy bueno.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En cuanto a la estadística a emplear, los mismos autores refieren dos tipos, descriptiva e inferencial. Para la investigación se emplearán ambas; la descriptiva para la elaboración de las tablas de frecuencias y sus correspondientes gráficos; mientras que la inferencial será utilizada para comprobar las hipótesis de estudio, mediante el estadígrafo chi cuadrado.

El procesamiento se realizó mediante Microsoft Excel 2016, respecto a la base de datos y organización de los mismos conforme a los baremos establecidos; mientras que, el software estadístico SPSS.V25 fue utilizado para las tablas de frecuencias, gráficos y comprobación de hipótesis.

Tabla 3

Baremo para la variable prisión preventiva y sus dimensiones

Valor	Categoría
81% - 100%	Muy Alto
61% - 80%	Alto
41% - 60%	Medio
21% - 40%	Bajo
1% - 20%	Muy bajo

Tabla 4

Baremo para la variable presunción de inocencia y sus dimensiones

Valor	Categoría
81% - 100%	Muy Alto
61% - 80%	Alto
41% - 60%	Medio
21% - 40%	Bajo
1% - 20%	Muy bajo

CAPÍTULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables

4.1.1 Variable 1: Prisión preventiva

Tabla 5

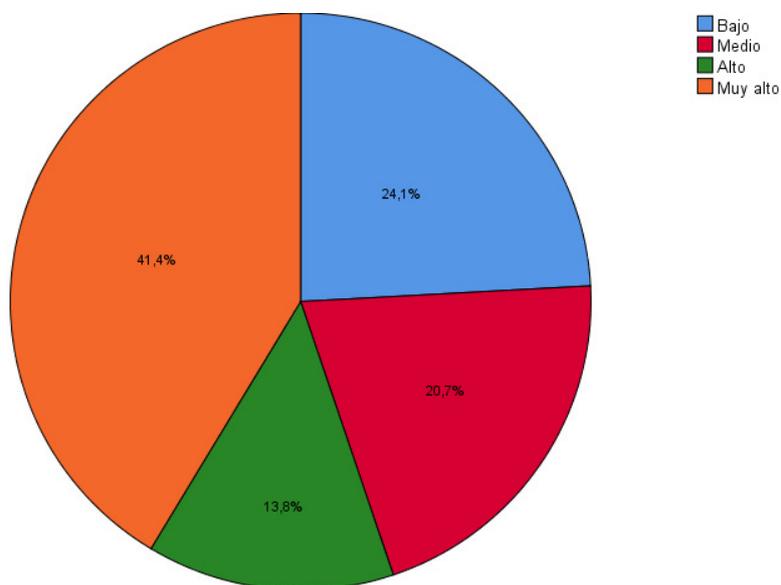
Prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	14	24,1	24,1
Medio	12	20,7	44,8
Alto	8	13,8	58,6
Muy alto	24	41,4	100,0
Total	58	100,0	

Los resultados obtenidos para la variable prisión preventiva, considerando para su análisis como dimensiones, a; apariencia de buen derecho, peligro procesal y pronóstico de la pena. De forma general, el 44,8% se encuentra entre los niveles bajo y medio.

Figura 1

Prisión preventiva



En el gráfico se observa la distribución de los distintos niveles registrados para la variable prisión preventiva y resalta su registro en el nivel bajo con 24,1%.

4.1.2 Dimensión 1: Apariencia de buen derecho

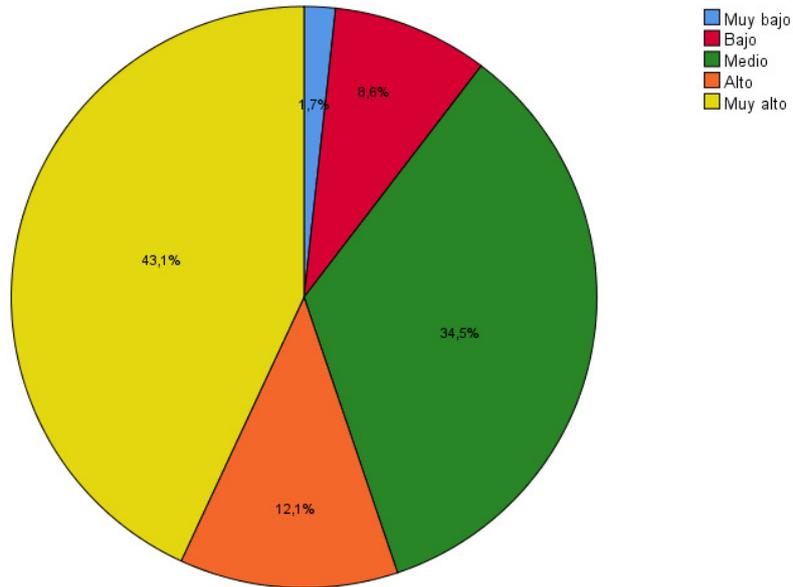
Tabla 6

Apariencia de buen derecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy bajo	1	1,7	1,7
Bajo	5	8,6	10,3
Medio	20	34,5	44,8
Alto	7	12,1	56,9
Muy alto	25	43,1	100,0
Total	58	100,0	

Figura 2

Apariencia de buen derecho



Se aprecian los resultados obtenidos en la primera dimensión, que fue analizada desde sus indicadores establecidos; elementos y motivación; de forma conjunta, el 44,8% oscilan entre los niveles muy bajo, bajo y medio.

4.1.3 Dimensión 2: Peligro procesal

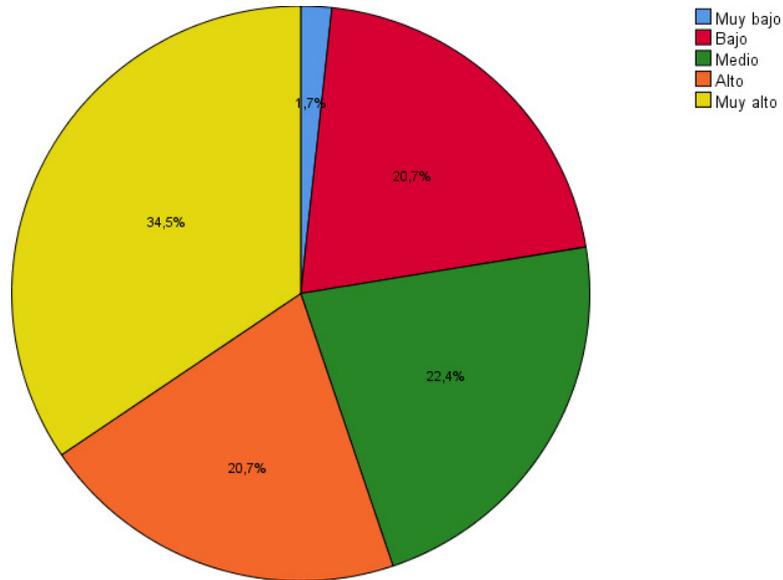
Tabla 7

Peligro procesal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy bajo	1	1,7	1,7
Bajo	12	20,7	22,4
Medio	13	22,4	44,8
Alto	12	20,7	65,5
Muy alto	20	34,5	100,0
Total	58	100,0	

Figura 3

Peligro procesal



Se revelan los resultados para la segunda dimensión, que fue estudiada desde sus indicadores; elementos y fines; donde, el 44,8% ubica su cumplimiento entre los niveles muy bajo, bajo y medio.

4.1.4 Dimensión 3: Prognosis de la pena

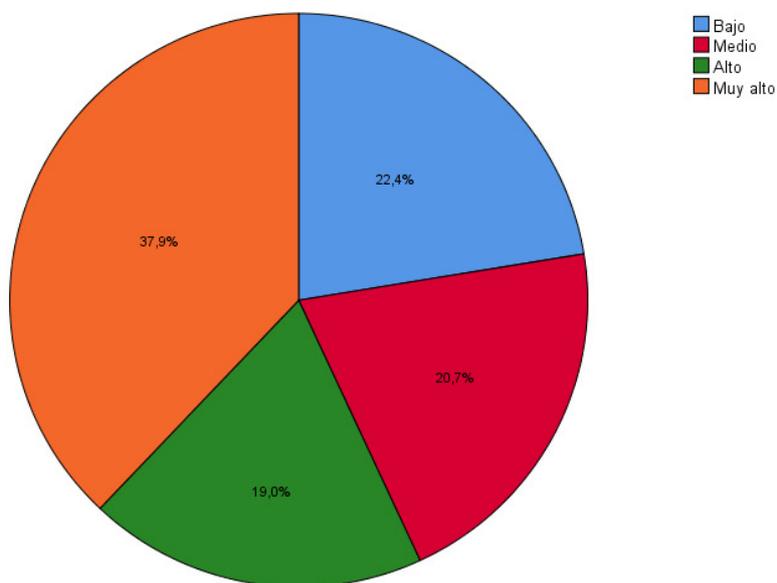
Tabla 8

Prognosis de la pena

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	13	22,4	22,4
Medio	12	20,7	43,1
Alto	11	19,0	62,1
Muy alto	22	37,9	100,0
Total	58	100,0	

Figura 4

Prognosis de la pena



Se analizan los resultados dados para la tercera dimensión, que se estudió desde sus indicadores; elementos y motivación; en conjunto, el 43,1% está entre los niveles bajo y medio.

4.1.5 Variable 2: Presunción de inocencia

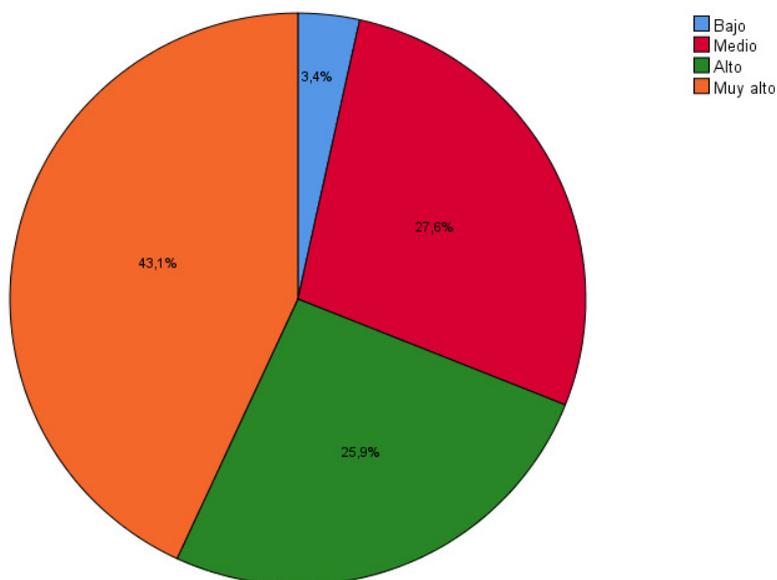
Tabla 9

Presunción de inocencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	2	3,4	3,4
Medio	16	27,6	31,0
Alto	15	25,9	56,9
Muy alto	25	43,1	100,0
Total	58	100,0	

Figura 5

Presunción de inocencia



Se presentan los resultados obtenidos para la variable, donde el 3,4% es de nivel bajo, mientras que el 27,6% es medio, por su parte el 25,9% es alto y el 43,1% es muy alto.

4.1.6 Dimensión 1: Regla de trato

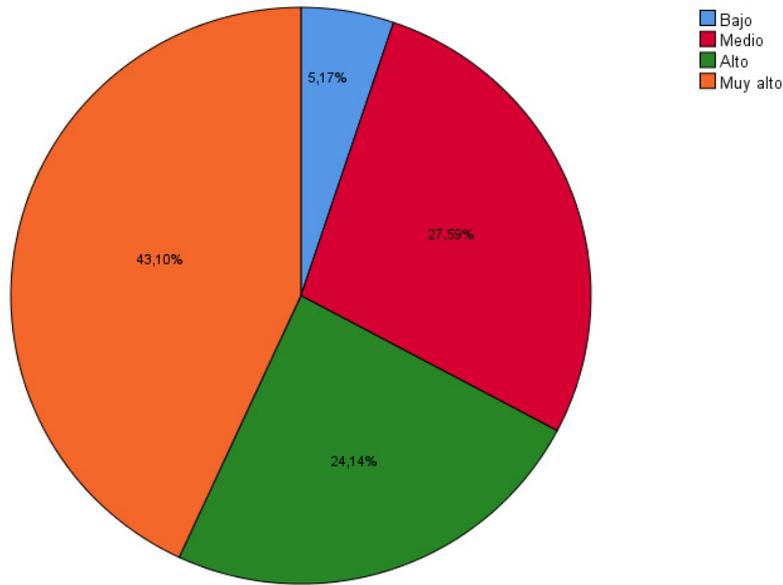
Tabla 10

Regla de trato

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	3	5,2	5,2
Medio	16	27,6	32,8
Alto	14	24,1	56,9
Muy alto	25	43,1	100,0
Total	58	100,0	

Figura 6

Regla de trato



Los resultados de la primera dimensión muestran que el 5,2% es bajo, seguido del 27,6% de nivel medio, mientras que el 24,1% es alto y el 43,1% muy alto.

4.1.7 Dimensión 2: Regla de juicio y prueba

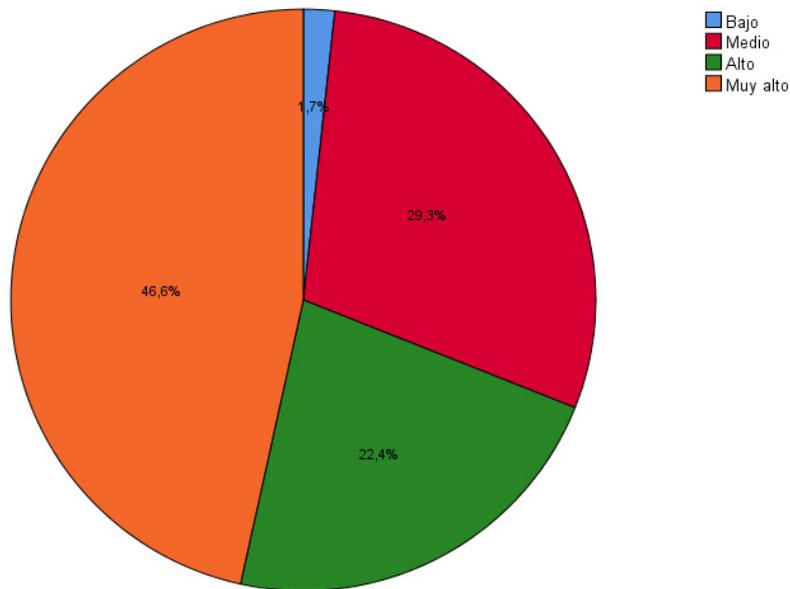
Tabla 11

Regla de juicio y prueba

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	1	1,7	1,7
Medio	17	29,3	31,0
Alto	13	22,4	53,4
Muy alto	27	46,6	100,0
Total	58	100,0	

Figura 7

Regla de juicio y prueba



Los resultados obtenidos en la segunda dimensión revelan que el 1,7% es de nivel bajo, el 29,3% es de nivel medio, mientras que el 22,4% corresponde al nivel alto y el 46,6% es de nivel muy alto.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

Formulación de hipótesis investigativas:

H₀: No existe asociación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018.

H_i: Existe asociación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018.

El nivel de riesgo empleado es 5% o 0,05.

Tabla 12*Prueba de chi cuadrado para prisión preventiva y presunción de inocencia*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	34,213	9	0,000
Razón de verosimilitud	42,351	9	0,000
Asociación lineal por lineal	26,390	1	0,000
N de casos válidos	58		

Toma de decisión

En la tabla 12, se advierten los resultados obtenidos, donde $p\text{-valor}=0,000 < 0,05$; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Es decir, existe asociación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018.

4.2.2. Hipótesis específica N° 1**Formulación de hipótesis investigativas:**

HE.01₀: No existe asociación significativa entre la apariencia de buen derecho de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018.

HE.01_a: Existe asociación significativa entre la apariencia de buen derecho de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018.

El nivel de riesgo empleado es 5% o 0,05.

Tabla 13

Prueba de chi cuadrado para apariencia de buen derecho de la prisión preventiva y presunción de inocencia

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	40,513	12	0,000
Razón de verosimilitud	46,967	12	0,000
Asociación lineal por lineal	22,869	1	0,000
N de casos válidos	58		

Toma de decisión

En la tabla 13, se advierten los resultados obtenidos, donde $p\text{-valor}=0,000 < 0,05$; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Es decir, existe asociación significativa entre la apariencia de buen derecho de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018.

4.2.3. Hipótesis específica N° 2

Formulación de hipótesis investigativas:

HE.02₀: No existe asociación significativa entre el peligro procesal de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018.

HE.02_a: Existe asociación significativa entre el peligro procesal de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018.

El nivel de riesgo empleado es 5% o 0,05.

Tabla 14

Prueba de chi cuadrado para peligro procesal de la prisión preventiva y presunción de inocencia

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	39,940	12	0,000
Razón de verosimilitud	45,791	12	0,000
Asociación lineal por lineal	23,421	1	0,000
N de casos válidos	58		

Toma de decisión

En la tabla 14, se advierten los resultados obtenidos, donde $p\text{-valor}=0,000 < 0,05$; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Es decir, existe asociación significativa entre el peligro procesal de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018.

4.2.4. Hipótesis específica N° 3

Formulación de hipótesis investigativas:

HE.03₀: No existe asociación significativa entre la prognosis de la pena de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018.

HE.03_a: Existe asociación significativa entre la prognosis de la pena de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018.

El nivel de riesgo empleado es 5% o 0,05.

Tabla 15

Prueba de chi cuadrado para prognosis de la pena de la prisión preventiva y presunción de inocencia

	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	33,086	9	0,000
Razón de verosimilitud	38,650	9	0,000
Asociación lineal por lineal	25,835	1	0,000
N de casos válidos	58		

Toma de decisión

En la tabla 15, se advierten los resultados obtenidos, donde $p\text{-valor}=0,000<0,05$; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Es decir, existe asociación significativa entre la prognosis de la pena de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018.

4.3. Discusión de resultados

Existe asociación significativa $p\text{-valor}= 0,000<0,05$ entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia; confirma la hipótesis general de la investigación. Similar al resultado de Dalabrida (2011), evidencia la relación de ambas en el plano de protección de derechos fundamentales y la importancia de su proporcionalidad. Giner (2014), existe una delicada relación entre la prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales, como la presunción de inocencia. Rodríguez (2009), los límites de la prisión preventiva deben ser acordes al principio de proporcionalidad e inocencia. Amoretti (2011), es común que se

disponga la prisión preventiva sin respetar los principios conexos. Validándose la teoría de Rodríguez (2009), el derecho fundamental a la presunción de inocencia se ve perturbado por la prisión provisional, siendo desplazada por la presunción de culpabilidad.

El resultado de asociación significativa $p\text{-valor}=0,000<0,05$ entre la apariencia de buen derecho de la prisión preventiva y la presunción de inocencia; confirma la tercera hipótesis específica. Semejante a los resultados de Amoretti (2011), la prisión preventiva suele dictaminarse sin respetar los derechos fundamentales, bajo la influencia de los medios, su duración excede los topes legales y el trato de interno no es diferenciado. Huisa (2018), refleja los daños social, moral y físico que provoca la prisión preventiva. Navarro (2010), evidencia que los fiscales suelen tener cultura inquisitiva, esta afecta en los procesos penales y el uso indebido de la prisión preventiva.

El resultado de asociación significativa $p\text{-valor}=0,000<0,05$ entre el peligro procesal de la prisión preventiva y la presunción de inocencia; confirma la cuarta hipótesis específica. Amoretti (2011), vulnera la presunción de inocencia cuando se valora la peligrosidad del procesado para su determinación. Ríos, Bernal, Espinoza y Duque (2018), la prisión preventiva es determinada por el riesgo que implica a la sociedad o la víctima como son la seguridad y orden público, aunado a la presión social, más no en función del peligro procesal. Aplicándose de forma contrario al presupuesto señalado por Congreso de la República (2004), como es la elusión de justicia por fuga u obstrucción; y la Defensoría del Pueblo (2018), que indica que tal presupuesto debe ser acreditado de forma objetiva con elementos y sin tomar en consideración cualquier otro factor, sea social, mediático, político u otros.

El resultado de asociación significativa $p\text{-valor}=0,000<0,05$ entre la prognosis de la pena de la prisión preventiva y la presunción de inocencia; confirma la quinta hipótesis específica. Semejante a lo evidenciado por Giner (2014), la prisión provisional es usada como un adelantado de la sanción que aún no se ha determinado. Amoretti (2011), vulnera la presunción de inocencia cuando responde al tipo de delito y peligrosidad del procesado, siendo utilizado como un adelanto de la pena. Situación contraria a la teoría de Rodríguez (2009), que establece el no sometimiento a una condena anticipada y trato diferenciado. Contrario al fin señalado por Gimeno (2015), que es garantizar la presencia del imputado en el proceso y la consecuente ejecución de la condena.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.Conclusiones

PRIMERA : Existe asociación significativa $p\text{-valor}=0,000<0,05$ entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018.

SEGUNDA : Existe asociación significativa $p\text{-valor}=0,000<0,05$ entre la apariencia de buen derecho de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018.

TERCERA : Existe asociación significativa $p\text{-valor}=0,000<0,05$ entre el peligro procesal de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018.

CUARTA : Existe asociación significativa $p\text{-valor}=0,000<0,05$ entre la prognosis de la pena de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018.

5.1.Recomendaciones

PRIMERA : Considerando la asociación entre las variables; se recomienda al Poder Judicial, estandarice los criterios de valoración para el uso de la prisión preventiva, para hacer efectivo que su uso sea

excepcional y la libertad sea la regla; así como, proteger la independencia de sus magistrados (jueces y fiscales) en cuanto a factores externos como la sociedad, prensa, entre otros; a fin de que efectúen su labor de forma adecuada. Además de, sensibilizar y capacitar a la población de forma genérica respecto a las medidas coercitivas cautelares de carácter personal y su finalidad; a fin de que esta no ejerza presión ni confunda su debido uso por criterios mediáticos. Asimismo, en mérito a la problemática de la prisión preventiva es recomendable que, el Poder Judicial diseñe e implemente mecanismos para evaluar el desempeño de los magistrados (jueces y fiscales), respecto a la determinación y requerimiento de la medida de prisión preventiva, en cuanto al cumplimiento de los presupuestos establecidos; a fin de cautelar su adecuado uso. De igual forma, respecto a la presunción de inocencia, es necesario que, el Poder Judicial, capacite a los magistrados respecto a la naturaleza de la prisión preventiva, los derechos fundamentales y los criterios establecidos por los entes internacionales, para garantizar el adecuado uso de la prisión preventiva y garantizar el respeto de los derechos.

SEGUNDA : A partir de la asociación entre la apariencia de buen derecho y la presunción de inocencia, es conveniente que, los magistrados ejecuten el derecho acorde a los lineamientos internacionales, motivando como es debido sus resoluciones o requerimientos. Al Poder Judicial, disponer la realización de controles de oficio

respecto a la concurrencia o superación de los presupuestos que generaron la prisión preventiva; así como del exceso de su duración respecto a los límites legales establecidos.

TERCERA : A partir de la asociación entre el peligro procesal y la presunción de inocencia, se aconseja que, el Poder Judicial, sensibilice y capacite a los magistrados para erradicar la cultura inquisitiva, a fin de evitar que la misma se vea reflejada en sus resoluciones.

CUARTA : Considerando la asociación entre la prognosis de la pena y la presunción de inocencia, es necesario que el Poder Ejecutivo disponga el diseño de establecimientos penitenciarios considerando el criterio de trato diferenciado para condenados y procesados.

BIBLIOGRAFÍA

- Amoretti, V. (2011). *Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ascencio, J. (2012). *Derecho procesal penal*. Valenia: Tirant lo Blanch.
- Ascencio, J., & Castillo, J. (2017). *Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Lima: Ideas solución.
- Castro, C. (Abril de 2018). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de Poder Judicial del Perú:<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/002ec2804558f6ec8570b54df21c54fc/Prisi%C3%B3n+preventiva+y+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=002ec2804558f6ec8570b54df21c54fc>
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2013). *Prisión preventiva en América Latina. Enfoques para profundizar el debate*. Santiago: CEJA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. Madrid: OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Madrid: OEA.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- Congreso de la República. (29 de Julio de 2004). Decreto Legislativo Nro 957. *Código procesal penal*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.

- Corominas, J. (2005). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. Madrid: GREDOS.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Cuaderno de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 12: Debido proceso. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 1-223.
- Dalabrida, S. (2011). *La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española*. Madrid: Universidad de Navarra.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Resumen ejecutivo. Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD. "Retos del sistema penitenciario peruano: un diagnóstico de la realidad carcelaria de las mujeres y varones"*. Lima: VORENO EIRL.
- Del Río, G. (2016). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*. España: Universidad de Alicante.
- Establece doctrina jurisprudencial respecto a la medida de detención preventiva, Casación Nro 564-2016-Loreto (Corte Suprema de Justicia de la República 12 de Noviembre de 2018).
- Establece doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos de la medida de prisión preventiva, Casación Nro 626-2013/Moquegua (Corte Suprema de Justicia de la República 30 de Junio de 2015).
- Gimeno, V. (2015). *Derecho procesal penal*. Pamplona: Civitas.
- Giner, C. (2014). *Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos)*. Murcia: Universidad Católica San Antonio.

- Hernández, R. S., Fernández, C. C., & Baptista, P. L. (2014). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal de México, México: McGrawHill.
- Huisa, R. (2018). *Prisión preventiva y con el nuevo código procesal penal y hacinamiento en el establecimiento penitenciario Huancavelica, periodo-2015*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Instituto Nacional Penitenciario. (Diciembre de 2018). *INPE*. Obtenido de INPE: <https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>
- Jiménez, L. (1929). *Derecho penal*. Madrid: Reus.
- Kelsen, H. (1995). *Teoría general del derecho y del estado*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Loza, C. (2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. *Alerta informativa*, 1-15.
- Muñoz, S. (2016). *Diccionario del español jurídico*. Madrid: Espasa.
- Ovejero, A. (2004). *Régimen constitucional del derecho fundamental a la presunción de inocencia*. Getafe: Universidad Carlos III de Madrid.
- Pérez, J., & Gardey, A. (2009). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/peligro/>
- Pérez, J., & Merino, M. (2014). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/presuncion/>
- Pérez, J., & Merino, M. (2015). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/prognosis/>
- Poder Judicial. (2007). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=671

Poder Judicial. (2007). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=681

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República. (13 de Septiembre de 2011). Resolución Administrativa Nro 325-2011-P-PJ. *Circular sobre prisión preventiva*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.

Ramírez, A. (28 de Diciembre de 2018). *Expreso*. Obtenido de Expreso: <https://www.expreso.com.pe/opinion/antonio-ramirez-pando/la-prision-preventiva-vs-la-presuncion-de-inocencia/>

Real Academia Española . (2014). *Diccionario de la lengua española*. Barcelona: Espasa Libros.

Reynoso, R. (1996). *Teoría general de las sanciones penales*. México: Porrúa.

Serafín, O. (1993). *Los fines de la pena*. México: Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República México.

Ucha, F. (31 de Marzo de 2009). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/general/apariencia.php>

Ucha, F. (22 de Enero de 2009). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/general/peligro.php>

Ucha, F. (7 de Noviembre de 2013). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/derecho/prision-preventiva.php>